

DIÓCESIS DE PAISLEY (ESCOCIA)

DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN FAVOR DE LA FE

Voto del Obispo de Paisley, Mons. Stephen McGill (*)

Concesión del 27 de junio de 1986 (**)

SUMARIO

I. Voto del Ordinario: 1. Factispecies. 2. In iure. 3. In facto: inexistencia del bautismo. 4. Posibilidad de restaurar el primer matrimonio. 5. Peligro de escándalo. 6. El fracaso del matrimonio. 7. La actitud de la parte demandada. 8. Educación religiosa de los hijos. 9. Previsión para los niños y el esposo anterior. 10. El carácter del futuro compañero. 11. Conclusión. II. Voto complementario. III. Concesión de la solicitud.

(*) Texto original en inglés. Traducción de F. R. Aznar Gil y John McAulay.

(**) La disolución del matrimonio en favor de la fe que publicamos es un tanto atípica. El supuesto aquí planteado es el siguiente: una católica y un no bautizado quieren casarse. La parte católica y su familia desea que el matrimonio se celebre en la Iglesia Católica ante el Altar Mayor. Pero, los hechos suceden en los primeros días de 1966, algunos sacerdotes católicos escoceses, aplicando muy estrictamente el antiguo canon 1102(*), se negaban a celebrar este tipo de matrimonios en lugar sagrado: exigían que, al menos, la parte no católica estuviera bautizada. De no ser así, el matrimonio se celebraba en la sacristía. Estando así las cosas, el no bautizado accede a recibir el bautismo únicamente para complacer a su novia católica: de hecho lo recibe dos meses y medio antes de casarse. Años después, habiendo fracasado el matrimonio y obtenido el divorcio civil, la parte católica solicita a través de su obispo la disolución del matrimonio en favor de la fe.

La instrucción diocesana de la petición es modélica en demostrar la invalidez del bautismo recibido por falta de la debida intención en el bautizando. Este hecho, en sí mismo, no es novedoso ni en la doctrina ni en la jurisprudencia canónica: cfr. F. R. Aznar Gil, *El nuevo derecho matrimonial canónico* 2.ª ed. (Salamanca, 1985), 234-39; E. Bouchet, 'Foit et sacrements dans la jurisprudence rotale', *L'Année Canonique* 24 (1980), 109-17; A. Cantan, 'Une sentence de l'officialité régionale d'Aquitaine, portant sur le caractère fictif du bapteme reçu par un adulte', *L'Année Canonique* 24 (1980), 389-401; etc. Lo sorprendente aquí es la orientación dada al caso y la decisión tomada por la Congregación para la Doctrina de la Fe: el privilegio de la fe presume la existencia de un matrimonio *válido pero no sacramental* por no estar bautizada, al menos, una de las partes. Pero no es éste el caso: entre la católica y el bautizado protestante existía el impedimento impediendo de mixta religión (cánones 1060*-1064*), cuya dispensa únicamente era necesaria para la licitud (canon 1036, §1*). Por consiguiente, y en principio, se trató de un matrimonio *sacramental*. Posteriormente, al declararse nulo el bautismo del protestante, la situación matrimonial no era la de un matrimonio válido pero no sacramental -- salvo que 'ad cautelam' se les hubiera concedido una dispensa para la validez, dato que desconocemos -- sino la de un matrimonio *nulo por el impedimento de disparidad de cultos* (canon 1086). En efecto: se trataría de un matrimonio celebrado entre una parte católica y otra no bautizada, puesto

I. VOTO DEL ORDINARIO

1. *Factispecies*. Helen, católica de Paisley y perteneciente a esta diócesis, se casó con Thomas, natural de Clydebank y perteneciente a la archidiócesis de Glasgow, en la Catedral de S. Mirin, de Paisley, el 19 de marzo de 1966. Ambos tenían veintiún años de edad.

Thomas no estaba bautizado cuando inició su relación con Helen. En realidad, permaneció así hasta el 3 de enero de 1966 fecha en la que fue bautizado en Radnor Park Church, Clydebank, según los ritos de la Iglesia de Escocia. Thomas pidió el bautismo no como resultado de una conversión religiosa. Los que lo conocían antes y después del bautismo no observaron ningún cambio en su conducta ni en su actitud hacia Dios después del bautismo. Por lo menos era agnóstico antes del bautismo. Y así permaneció después del mismo. Sólo pidió el bautismo para que Helen pudiera casarse ante el altar y no en la sacristía de la Iglesia.

El matrimonio duró hasta noviembre de 1975, fecha en la que Helen obtuvo la separación legal y regresó a casa de sus padres. La causa final del fracaso del matrimonio fue el adulterio de Thomas, y Helen obtuvo el divorcio civil por este motivo en febrero de 1977. Helen tiene la custodia de los dos hijos del matrimonio: Judith y Jacqueline, de diecisiete y catorce años de edad actualmente.

Helen ha vivido desde entonces como una madre célibe, haciendo lo mejor para, gradualmente, educar a las dos niñas por su cuenta. Hizo amistad con Robert, un muchacho católico. Durante un cierto tiempo, ambos pensaron que podrían ser verdaderos buenos amigos y mutuamente se acompañaban en las relaciones sociales. Sin embargo, han alcanzado tal punto en sus relaciones donde se realizan que, como católicos, ambos quieren o concluir completamente sus relaciones o casarse. Siendo buenos católicos y deseosos de continuar la práctica de su fe consultaron a un sacerdote el cual remitió el asunto al Tribunal escocés para su investigación. La presente posición es el resultado de esta investigación.

2. *In iure*. Antes de que el favor solicitado pueda ser concedido, deben cumplirse las condiciones establecidas por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe en su Instrucción del 6 de diciembre de 1973.

que su bautismo ha sido declarado nulo, sin la pertinente dispensa. La jurisprudencia canónica resuelve estos supuestos 'pro nullitate matrimonii in casu ex capite disparitatis cultus ob baptismum fictum', e igualmente la Congregación para la Doctrina de la Fe [cfr. *Studia Canonica* 12 (1978) 413-14]. En el presente caso, por contra, se aplica el privilegio en favor de la fe, desconociendo por nuestra parte los motivos que han llevado a esta decisión.

La causa aquí planteada, por otra parte, es un claro ejemplo de la aplicación de la doctrina tradicional de la Iglesia: necesidad de una verdadera intención de recibir el bautismo en el adulto para que éste sea válidamente bautizado.

3. *In facto: falta del bautismo* (cf. Instr. 1.^a). La concesión del favor solicitado depende en primer lugar de establecer que Thomas nunca estuvo bautizado durante todo el tiempo de su matrimonio con Helen.

El padre de Thomas no sólo no creía en el bautismo sino que era, de hecho, hostil a la religión. El padre era la figura dominante en la casa, con el resultado de que, si bien la madre creía en el bautismo y concurría a la Iglesia, ninguno de los tres hijos nacidos de ellos fue bautizado. Las dos hijas, Mary y Jane, describen cómo obtuvieron el bautismo por ellas mismas, más tarde, siendo ya adultas.

Helen dice en su declaración que la ocasión del estado bautismal de Thomas surgió por primera vez cuando se dirigieron a un sacerdote con vistas a casarse con Thomas en la Iglesia Católica. Se les informó de que se requería una dispensa e, igualmente, que el matrimonio sólo podía celebrarse frente al altar si Thomas estaba bautizado. Fue frente a esta última exigencia cuando ella le preguntó a Thomas si había sido bautizado. Él respondió negativamente pero dijo que buscaría a su alrededor para ver si encontraba un ministro que lo quisiera bautizar. De hecho, halló un ministro cooperador y fue bautizado según los ritos de la Iglesia de Escocia en la Iglesia Parroquial de Radnor Park, sita en Clydebank, el 3 de enero de 1966.

Anteriormente a esto, Helen dice que Thomas era agnóstico e, incluso, posiblemente ateo. Ella no le recuerda como religioso en ningún aspecto. No creía en Dios y se bautizó solamente para facilitar su matrimonio con ella ante el altar en la Iglesia Católica. Ella no cree que él recibiera ningún tipo de instrucción antes de su bautismo y sabe que él no concurría a ningún servicio eclesial en el período inmediatamente anterior a su bautismo. Ella está convencida de que él no concedió importancia al bautismo en cuanto tal. Fue simplemente un medio para un fin, a saber el matrimonio con ella. El bautismo no tuvo ningún efecto sobre él. Después del bautismo no cambió en ningún aspecto, ni hacía él mismo como siendo miembro de una Iglesia. Él nunca dijo una oración ni manifestó ningún signo visible de creer en Dios. Finalmente, no ha practicado la religión de ninguna forma después de su bautismo.

Aunque no ha cooperado plenamente con nuestras investigaciones, tenemos la admisión franca de Thomas en una carta a Helen de que él sólo se hizo bautizar para facilitar su matrimonio con ella ante la Iglesia Católica. Confirmó esto más formalmente en una breve respuesta al sacerdote instructor de la causa. Sus palabras propiamente dichas son: 'Yo fui bautizado en la Iglesia de Escocia en 1964 pura y simplemente porque la Iglesia Católica Romana no permitía que Helen y yo nos casáramos si no estaba bautizado. No concedo ningún otro significado a la ceremonia.'

Una hermana carnal de Thomas, Mary, confirma que él sólo se bautizó antes de su matrimonio con Helen por la insistencia de su sacerdote. También muy significativamente ella recuerda tanto que Thomas le preguntó a ella si su ministro Baptista estaría dispuesto a bautizarle como su respuesta negativa por su falta de fe. Ella no cree que recibiera ninguna instrucción antes de su

bautismo. El bautismo fue exactamente una formalidad para Thomas, algo que él tuvo que hacer para llegar a casarse con Helen. Esta misma testigo confirma que Thomas no cambió en nada después del bautismo; que no comenzó a orar o a acudir a la Iglesia; que él mismo no se considera como miembro de una Iglesia, o como debiendo cumplir algún compromiso. El bautismo, no significando nada para Thomas, fue un medio sólo para llegar a casarse en la Iglesia Católica. También añade que su padre no creía en el bautismo y que ninguno de su familia fue bautizado. Ella misma fue bautizada siendo ya adulta en la Iglesia Bautista, en marzo de 1963.

Jane, la otra hermana de Thomas, es menos positiva en sus opiniones sobre las creencias de su hermano. A pesar de eso, confirma que Thomas no acudía a la Iglesia antes de su bautismo; que él decidió bautizarse precisamente antes de su matrimonio para complacer a su deseada novia, Helen, y facilitarle el casarse en el altar; que no cambió en ningún aspecto después del bautismo; que no comenzó a ir a la Iglesia; que no se consideraba a sí mismo como siendo miembro de una Iglesia o como debiendo cumplir algún compromiso y que no ha practicado su religión de ninguna manera después de su bautismo.

Por otra parte, ella dice no saber positivamente si Thomas no cree en Dios. De cualquier modo, esto es sólo porque nunca ha hablado el tema con él. También apunta que está prescrito un curso de seis semanas de instrucción en la Iglesia de Escocia para los adultos convertidos antes de su bautismo. Pero ella no puede confirmar si Thomas recibió efectivamente curso alguno.

A la vista de todas estas evidencias competentes, yo no dudo en concluir que el rito del bautismo conferido sobre Thomas el 3 de enero de 1966 según los ritos de la Iglesia de Escocia, en la Iglesia Parroquial de Radnor Park, Clydebank, fue inválido debido a la falta de la suficiente intención por parte de Thomas.

Pueden no concordar los teólogos en qué es lo que constituye la absoluta mínima intención implícita requerida para la válida recepción del bautismo por un adulto, pero todos ellos concuerdan en que se requiere alguna intención implícita de hacer lo debido. Algunos piden que el adulto recibiente, para la validez, debe tener la intención de aceptar la religión cristiana. Otros dicen que todo lo que se requiere es la seria intención de hacer todo lo que sea necesario para la salvación, y que, incluso, estaría implícita una intención en un acto de contrición o de atrición o en la intención de llevar una vida recta (cf. F. M. Cappello, *De sacramentis*, vol. 1, nn. 73-74, 148-153, pp. 57-61, 116-124). En el caso de Thomas, nos encontramos ante un hombre que, según su propia confesión, no le da ningún significado a su bautismo. Lo hizo solamente para casarse con Helen ante el altar en la Iglesia Católica. No hubo intención implícita o explícita en Thomas de llegar a ser un cristiano o de hacer lo que se requiere para la salvación en el momento de su bautismo. En él no hubo contrición o atrición sin ninguna otra indicación de una disposición para recibir un sacramento.

4. *Posibilidad de restaurar el primer matrimonio* (Instr. II, 2). El divorcio civil

se ha concedido el 7 de febrero de 1977 en Bath, Inglaterra, y Thomas ha atentado otro matrimonio con Jennifer. En consecuencia, una reconciliación entre Thomas y Helen no es prácticamente posible.

5. *Peligro de escándalo* (Instr. II, 3). Las partes concernidas en este caso son gente normal. No hay factores sensacionales implicados que puedan crear un interés público. El escándalo no es una razonable probabilidad.

6. *El fracaso del matrimonio* (Instr. II, 4). No hay evidencias que sugieran que Helen fue la parte culpable en el fracaso de su matrimonio con Thomas. Robert, con el que Helen desea casarse si su petición prospera, no está complicado en el fracaso del matrimonio.

7. *La actitud de la parte demandada* (Instr. II, 4). Thomas no ha cooperado plenamente pero él ha replicado escribiendo al Tribunal. De esta réplica al Tribunal y otra carta que él ha escrito a la oratriz es claro que no es hostil a la petición de Helen. Realmente le desea que sea feliz.

8. *Educación religiosa de los hijos* (Instr. II, 5). La dos niñas nacidas del matrimonio están bajo la custodia de Helen y ambas han sido educadas como católicas.

9. *Previsión para los niños y el esposo anterior* (Instr. II, 6). Los hijos del matrimonio tienen ahora catorce y diecisiete años de edad respectivamente. La parte demandada ha atentado otro matrimonio. Los hijos han sido bien atendidos por la oratriz.

10. *El carácter del futuro compañero* (Instr. II, 7). Robert es un católico practicante del que se han dado excelentes referencias por el sacerdote de su parroquia.

11. *Conclusión*. Todas las condiciones de la Instrucción de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe de 6 de diciembre de 1973 parece que se cumplen en este caso.

Yo, por consiguiente, recomiendo a Su Santidad la petición de Helen para la disolución del vínculo natural del matrimonio entre ella y Thomas en orden a que ella pueda celebrar una unión sacramental con Robert.

El Obispo de Paisley
22 de noviembre de 1985

II. VOTO COMPLEMENTARIO

La Religión Reformada fue aceptada como religión oficial en Escocia por una acta del Parlamento Escocés en 1560. Desde entonces hasta el Acta de

Emancipación Católica, publicada en 1829 por el Parlamento Británico, los católicos en Escocia fueron una minoría perseguida.

Aunque la oposición oficial a la Fe Católica en Gran Bretaña finalizó en el año 1829, los sentimientos de rencor entre las comunidades católica y protestante han persistido hasta el día presente en Escocia. El nivel de este rencor está sujeto a fluctuaciones. La afluencia a Escocia de un amplio número de emigrantes de la Católica Irlanda durante el siglo XIX aumentó el nivel de este rencor antes del Decreto *Ne Temere* (1908) y del Código de Derecho Canónico de 1917. El decreto *Tametsi* del Concilio de Trento nunca fue promulgado en Escocia. *Ne Temere*, que impuso la forma canónica bajo pena de invalidez a todos los matrimonios que implicaban a católicos, fue muy resentido por la Comunidad Protestante. Las cosas no mejoraron con la aplicación del Código de Derecho Canónico en 1918. En verdad, la estricta aplicación del canon 1102 por el clero parroquial exacerbó la situación. Los sacerdotes parroquiales consideraron como su obligación forzosa, para desaconsejar los matrimonios mixtos, el hacer las ceremonias lo más inatractivas posibles.

Llegó a ser práctica común para los matrimonios mixtos que éstos se celebraran en la sacristía ante la sola presencia del sacerdote parroquial y dos testigos, sin flores ni música. Hacia el año de 1960 se permitió alguna pequeña mitigación de este régimen. En algunas parroquias, el matrimonio mixto podía celebrarse ante el sagrado altar mayor si el no católico era una persona bautizada. En otras parroquias, el canon 1102 del Código de 1918 continuaba aplicándose estrictamente.

‘*Matrimonii Sacramentum*’ (18 de marzo de 1966) cabalmente llegó demasiado tarde para servir de alguna ayuda a Helen y Thomas. Cuando ellos fueron a hacer los arreglos para su boda, les dijeron que el matrimonio sólo podía celebrarse con las debidas ceremonias ante el altar mayor si Thomas estaba bautizado. Thomas sabía cuanto significaba para Helen y sus padres el celebrar su boda en la Iglesia. Él no era religioso en ningún sentido. Sin embargo, para complacer a Helen y a sus padres, fue y persuadió a un ministro de la Iglesia de Escocia para que lo bautizara. Aunque la Iglesia de Escocia administra el bautismo en un rito reconocido como válido por la Iglesia Católica, los ministros y miembros de la Iglesia de Escocia no conceden verdaderamente la misma importancia al bautismo como los sacerdotes católicos. Así, aunque los niños son bautizados en la Iglesia de Escocia, tienden a ser bautizados sólo en el edificio eclesial ante la asamblea reunida. No hay práctica de bautismo privado incluso en el caso de un niño en peligro de muerte. Algún ministro puede estar dispuesto a bautizar a un niño enfermo en el hospital o en su casa si es insistido para hacerlo por los padres, pero él no lo hará por considerarlo necesariamente como su obligación para cumplir con tales ruegos.

Thomas, en su carta a Helen del 18 de octubre de 1984, admite libremente que ‘la única razón por la que fui bautizado fue para facilitarnos la boda en tu Iglesia’. Y continúa: ‘Ahora bien, si yo he obrado mal al hacerlo así, yo sólo puedo decir que lo hice para complacer a tu Iglesia y familia, por lo que he

elegido esta vía. Si tu Iglesia ahora quiere decretar que yo obré mal, bien me parece que no hubiera podido hacerlo rectamente cualquiera que hubiera sido el camino elegido.’

Thomas está apenado no por la perspectiva de que su bautismo sea declarado inválido, sino por la actitud de la Iglesia Católica. Él sólo se bautizó en primer lugar (como él mismo dice) por la presión de la Iglesia Católica y de la familia de Helen, y ahora él siente que es reprochado por ‘haberse bautizado’ por la misma gente que lo presionó para hacerlo.

Es significativo que Thomas en ningún momento antes o después de su bautismo acudiera a los servicios de la Iglesia de Escocia o se considerase él mismo como un miembro de la Iglesia de Escocia. En esta iglesia, el énfasis se pone en el bautismo de la asamblea congregada. No hay procedimiento extraordinario en la Iglesia de Escocia para el bautismo en peligro de muerte, en relación a adultos o a niños. Ocasionalmente puede administrarse un bautismo privado por un ministro de la Iglesia de Escocia bajo petición en un caso extraordinario, pero no se le concede una verdadera importancia. El bautismo de Thomas se celebró por la tarde durante la semana y, por eso, probablemente que no se realizase ante la asamblea reunida sino en una especie de bautismo privado. Según el certificado presentado, Thomas fue bautizado el 3 de enero de 1966 que era un lunes.

Cuando se alega la simulación como capítulo de nulidad en una causa matrimonial, examinamos cuidadosamente la conducta de la parte contra la que se hace la alegación antes y después de la ceremonia del matrimonio. La conducta de Thomas antes y después de su bautismo, como es atestiguado por los que lo conocen, claramente indica que en él ha faltado la mínima disposición requerida para la válida recepción de este sacramento en un adulto. Conociendo las circunstancias que existían en Escocia en ese momento, yo estoy seguro que Thomas solicitó el bautismo sólo como un medio para casarse con Helen. Él fue presionado a hacerlo por la actitud de la Iglesia Católica, que en ese momento le fue explicada, por el sacerdote que dirigía los preparativos de la boda y por la familia de Helen. El sacerdote fue claro al decirle que la boda no podía hacerse en la Iglesia frente al altar si él no estaba bautizado, y la familia de Helen también fue clara al decirle que no habría boda si no se celebraba ante el altar. Esto pudo pesar aún más en él porque Helen había roto sus relaciones con él en un primer momento por la presión de su familia.

Desde el momento en que el bautismo de Thomas es inválido, el vínculo de matrimonio entre él y Helen no es sacramental. Helen y el hombre con el que ahora quiere casarse, Robert, son dos excelentes católicos. En consecuencia, yo recomiendo a Su Santidad la petición de Helen para la disolución del vínculo natural de matrimonio entre ella y Thomas para que pueda celebrar una unión sacramental con Robert.

Stephen McGill, Obispo de Paisley

5 de junio de 1986

III. CONCESIÓN DE LA SOLICITUD

SACRA CONGREGATIO
PRO DOCTRINA FIDEI
Prot. N.1225/85m

DISSOLUTIONIS MATRIMONII IN FAVOREM FIDEI

In Curia *Pasletana* confectus est processus ad obtinendam dissolutionem, in favorem fiedi, matrimonii contracti inter *Helenam* catholicam baptizatam et *Thomas* non baptizatum.

Actis maturo examini subiectis, expletisque omnibus in casu explendis, quastio proposita est in hac Sacra Congregatione, quae ad dubium: An consilium praestandum sit Ss.mo pro dissolutione, in favorem fidei, matrimonii, de quo supra, ut pars oratrix, catholica., (ommissis)

Coram Ecclesia valide ac licite novas nuptias inire valeat cum parte catholica re iuxta certas statutas regulas discussa, respondendum decrevit:

AFIRMATIVE

Ss.mus D.N.D. *Ioannes Paulus* divina Providentia Pp.II die 27 iunii 1986 de omnibus habita relatione benigne adnuere dignatus est pro gratia iuxta supra relatum Decretum.